

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **11**

Fecha: ( **03 JUL. 2018** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE “LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN –PAP- “DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO” EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 286, 300 – 6 y 321 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1454 de 2011, Ley 1551 de 2011 y las Ordenanzas 68 de 2017, modificada por la Ordenanza 25 de 2017.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN E INTEGRACIÓN:** Créase la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN- PAP DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, como una entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman. La cual estará integrada por los Municipios de: Alejandría, Cocorná, Concepción, Granada, Guatapé, El Peñol, Marinilla, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Vicente y San Rafael.

**ARTÍCULO SEGUNDO: “RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN”:** LA **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL AGUA, DEL BOSQUE Y EL TURISMO** se registrará y administrará en cuanto a su organización por lo establecido en la Constitución Política, en la Ley 1454 de 2011 y normas que adicionen, complementen, modifiquen, sustituyan y reglamenten; como también por lo determinado en otras leyes que regulen aspectos relacionados con las Provincias de que trata esta ordenanza y específicamente en la Ordenanza No. 68 de 2017 modificada por la Ordenanza N° 25 de 2017 que definen el marco general para la creación y organización de Provincias administrativas y de planificación en el Departamento de Antioquia.

**ARTICULO TERCERO. FINANCIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:** De conformidad con el inciso segundo del Artículo 321 de la Constitución Política y los artículos 16 y 17 de la Ley 1454 de 2011, los municipios que conforman una Provincia administrativa y de planificación, que se crea con la presente Ordenanza deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los municipios que la conforman.

En ningún caso los municipios que se asocien bajo esta clase de esquema podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

1  
1/3

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

presupuesto general de la Nación, ni incrementar su planta burocrática de las respectivas entidades que la conforman.

**Parágrafo 1°:** El financiamiento de la Provincia Administrativa y de Planificación que se crea con esta Ordenanza no genera cargos al Presupuesto General de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones –(SGP)-, ni al Sistema General de Regalías –(SGR)-.

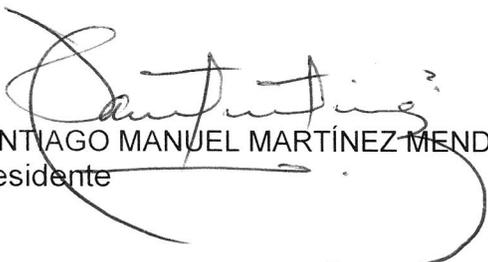
**Parágrafo 2°** El Departamento aportará a la Provincia el porcentaje de sus ingresos corrientes que determine la Asamblea Departamental y los municipios miembros a su vez, el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen sus respectivos concejos. Los aportes de que trata este parágrafo harán parte de las rentas ordinarias de la Provincia, en las condiciones que determine el ordenamiento jurídico y cumpliendo de ser necesario y pertinente, las normas sobre el marco fiscal de mediano plazo. El aporte del Departamento también podrá darse mediante la cofinanciación de proyectos provinciales que resulten de la declaratoria de “hechos provinciales” y que sean previa y debidamente radicados en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Antioquia y viabilizados por la Secretaría o dependencia correspondiente. En este último evento, de común acuerdo y mediante los instrumentos administrativos que posean las dos entidades públicas, se podrá convenir que los aportes sean a través de la cofinanciación de proyectos provinciales, en remplazo de los aportes respectivos. Para el evento de la cofinanciación, los recursos provenientes de la Gobernación serán hasta un monto similar a los aportes que realicen, los municipios miembros de la Provincia.

**Parágrafo 3°:** Los gastos de funcionamiento no podrán superar el 10% de los ingresos que aportan los municipios y el Departamento.

**ARTICULO CUARTO. FACULTADES:** Facúltase al Gobernador de Antioquia para efectuar los movimientos presupuestales que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de junio de 2018.

  
 SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA  
 Presidente

  
 DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO  
 Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
 Teléfono **3839646** Fax 3839603  
 Medellín - Colombia  
 www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 25 de junio de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 30 JUL. 2018

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 11. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE "LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN – PAP – "DEL AGUA, BOSQUES Y EL TURISMO" EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Directora Departamento Administrativo de Planeación

